

Expte.

DI-1551/2019-7

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Pº María Agustín, 36. Edificio Pignatelli

50004 Zaragoza Zaragoza

**ASUNTO**: Sugerencia relativa a las distancias de las explotaciones ganaderas a los municipios.

## I. Antecedentes

**Primero**.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito,

«Tras la entrevista del pasado septiembre... celebramos la asamblea informativa donde tratamos de explicar la respuesta dada por el Justicia a nuestra queja.

En esta asamblea, que tuvo que retrasarse hasta el 1 de Noviembre para que pudiera participar en ella la mayor cantidad de vecinos, se decidió unánimemente solicitar la intervención del Justicia para la reforma de la normativa que nos afecta tan injusta y negativamente y que ya explicamos en la queja anterior (DI-1416/2018-7).

"Visto y considerando que las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, aprobadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón es una normativa que trata de manera altamente discriminatoria a los habitantes de pueblos más pequeños, la inmensa mayoría en Aragón, y que rompe los Principios de Igualdad de las personas ante la Ley. Por lo que debe de ser reformada y anular su aplicación lo antes posible

Por ello solicitamos al Justicia de Aragón que intervenga ante los organismos competentes para que dichas Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas del Gobierno de Aragón u cualesquiera otra normativa sectorial que regule esta actividad sea reformada y anulada su



aplicación discriminatoria lo antes posible, evitando que puedan concederse nuevas licencias para las instalaciones futuras que se quieran implantar a distancias tan perjudiciales para los pueblos con menor población y las ampliaciones de las que no respeten las nuevas distancias».

**Segundo**.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.**- El Departamento de Agricultura, en contestación a nuestra petición de información, remitió el siguiente informe:

"La queja DI-155172019-7 se refiere a una asamblea vecinal que solicita la intervención del Justicia de Aragón "para que dichas Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas del Gobierno de Aragón u cualesquiera otra normativa sectorial que regule esta actividad sea reformada y anulada su aplicación discriminatoria lo antes posible, evitando que puedan concederse nuevas licencias para las instalaciones futuras que se quieran implantar a distancias tan perjudiciales para los pueblos con menor población y las ampliaciones de las que no respeten las nuevas distancias".

Las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas fueron aprobadas por decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón. En ellas se fijaba las normas de emplazamiento de las instalaciones ganaderas enr elación con los núcleos de población en función de la clase explotación ganadera o núcleo zoológico y en atención a las características del municipio, número de habitantes y el predominio en su economía de la actividad ganadera.

Las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas son un instrumento previsto en la Ley de Ordenación del Territorio que permite implementar las políticas sectoriales, en este caso la ordenación de la actividad ganadera, con la ordenación del territorio.

El Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, tenía como objetivo el establecimiento de los criterios en materia de emplazamiento y localización territorial de las instalaciones y explotaciones ganaderas, con pleno respeto a la autonomía municipal, así como la fijación de las normas mínimas higiénico sanitarias yl a instrumentación de un procedimiento y unos plazos para la regularización jurídico-administrativa de las explotaciones ganaderas registradas sanitariamente pero que carecían de la preceptiva licencia municipal.



El decreto 374/2002, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificó el decreto 200/1997, de 9 de diciembre, en el sentido de ampliar el plazo previsto para solicitar la regularización jurídico administrativa de las explotaciones en situación especial situadas en los cascos urbanos.

Dichas disposiciones normativas fueron derogadas por el decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sobre actividades e instalaciones ganaderas. En un anexo de la misma se establecen las distancias de una explotación a un núcleo urbano en función del a especie y del número de habitantes de dicho municipio, intentando hacer compatibles los intereses de los titulares de las explotaciones ganaderas con las de otros sectores económicos y con los de la población en general.

Por Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, se actualizaron varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas cuya revisión se aprobó por el decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, aumentando las distancias de las explotaciones a los núcleos urbanos, que en el caso origen de esta queja fue un aumento hasta el doble del a distancia establecida

.En el procedimiento de elaboración de esta Orden se han seguido los trámites exigidos por el ordenamiento jurídicos, tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. En particular se abrió trámite de participaciones ciudadana, para lo cual se sustanciaron consultas previas, y el proyecto de Orden fue sometido al trámite de información pública durante emplazo de un mes, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 17 de enero de 2018, y al trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones que representan los intereses económicos del sector ganadero. También, a la vista de la nueva orientación en alguna de las cuestiones y de las modificaciones que se pretendían incorporar finalmente en dicha Orden, se consideró oportuno abrir un nuevo periodo complementario de audiencia e información pública por un periodo de quince días para que quienes así lo estimasen conveniente pudiesen hacer aportaciones y propuestas.

Una vez cumplidos los trámites anteriormente expuestos, la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, fue firmada por los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 8 de abril de 2019."



## II. Consideraciones jurídicas

**Primera**.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el informe remitido nos expone la normativa aprobada en la Comunidad Autónoma de Aragón, y conforme a dicha normativa desde luego no hay ninguna irregularidad en la actuación del Departamento en relación con la nueva cuestión planteada en el escrito de queja.

En el expediente tramitado con la referencia 1416/2018-7, y en la Sugerencia que se formuló, esta Institución consideró, en relación con la cuestión relativa a las distancia de los emplazamientos de las instalaciones ganaderas a los pueblos, que:

"El artículo 21. 5 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, dispone lo siguiente: "las ordenanzas y normas urbanísticas municipales podrán establecer las distancias mínimas contempladas en la presente norma u otras más restrictivas, ampliando las distancias mínimas exigidas, pero nunca reduciéndolas, salvo las excepciones previstas en los apartados siguientes."

Es posible ampliar las distancias mínimas exigibles pero ello requiere la aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico. Para el caso de municipios que carecen de planeamiento, la fijación de las distancias de las instalaciones ganaderas a núcleos de población se establece en el propio Decreto 94/2009, el cual determina en su artículo 21 que "las instalaciones ganaderas deberán guardar las distancias mínimas, respecto a los núcleos de población, que se recogen en el Anexo VI, salvo que por normativas específicas se establezcan otras mayores".

En aplicación del referido artículo 21.5 pueden los Ayuntamientos ampliar las distancias siempre y cuando aprueben un instrumento urbanístico para ello."

Ahora, se solicita por la parte interesada en el expediente que por parte de la Institución del Justicia de Aragón se inste al Gobierno de Aragón la reforma de la normativa de instalaciones ganaderas, para que tenga en cuenta el hecho de emplazamientos de instalaciones ganaderas cerca de núcleos de población que se encuentran en distinto término municipal que la explotación, por los posibles daños y perjuicios que le pudiera causar a la población del referido núcleo.



**Segunda.**- De conformidad con lo dispuesto en el 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, "si la aplicación de una norma legítimamente acordada fuere la que condujere a resultados injustos o dañosos, el Justicia podrá recomendar su modificación o derogación".

A juicio de la Institución que represento, la cuestión que se nos plantea, los posibles daños y perjuicios que puede causar a una población la instalación de una explotación ganadera emplazada legalmente en término municipal diferente al suyo, pero en la cercanía al núcleo de población, debería ser analizada y estudiada por la Administración para averiguar si existe o no vulneración de los derechos de los vecinos del referido núcleo afectado por la proximidad de la explotación ganadera, y que podrían verse afectados por las molestias que toda granja produce.

Desde luego que las competencias municipales deben ser respetadas por la normativa autonómica, pero el supuesto planteado en la queja presentada, un pequeño pueblo que ha decidido en Asamblea Vecinal instar la reforma de la normativa de instalaciones ganaderas para evitar que no se tenga en cuenta la voluntad de los vecinos realmente perjudicados de alguna forma por la ubicación de una explotación ganadera que cumple con los requisitos legales para su instalación, en opinión de esta Institución, merecería ser estudiado, por si fuera merecedor de protección, y es en este sentido en el que se formula esta Sugerencia.



## III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Que por los órganos competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se estudie si es procedente reformar la normativa de instalación de explotaciones ganaderas, con la finalidad de que los municipios próximos a la explotación ganadera puedan formar parte del procedimiento a fin de ejercitar sus derechos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de enero de 2021

Ángel Dolado Justicia de Aragón